



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, abril veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 133

Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2022-00101-00

La presente demanda fue remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá en virtud de la cuantía del proceso.

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Juzgado que el demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" pretende se libre mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria* allegando como títulos base de la ejecución dos pagarés identificados con los números: (i) M026300110234008199600034588 y (ii) M026300105187608199600032061.

Al realizarse el estudio de los mencionados títulos ejecutivos base de la ejecución, se halla que respecto del pagaré No. (ii) M026300105187608199600032061. no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del C.G. del P.

Resáltese que las características principales de los procesos ejecutivos son la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate. Y esta certidumbre *prima facie* la otorga el documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución constituye la existencia de un título ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, una de orden formal y otras de carácter sustancial. Las primeras se concretan en la autenticidad y en la presencia del título y las de orden material, en la calidad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta éste.

En el caso en concreto, el pagaré No. M026300105187608199600032061 allegado como fundamento de la demanda carece de los requisitos de claridad, ser expreso y actualmente exigible, que se deben pregonar del documento que se pretende erigir como título ejecutivo, recuérdese que la parte demandante pretende el cobro de \$82.091.560 como capital, pero pese a que efectivamente fue allegado la autorización del diligenciamiento del pagaré en blanco, también lo es que el mismo no ha sido llenado al momento de radicarse la demanda, es decir que ausente es un valor, y tampoco la obligación ha sido determinada mediante día, mes y año o en cualquier forma de vencimiento siempre que esta sea admitida normativamente para el título, pues de esta forma el deudor se constituye en mora condición que se verifica bien porque es una obligación pura y simple o porque sometida a plazo o condición este se cumplió, en este caso ninguno de los anteriores fue señalado, como se observa a continuación:

PAGARÉ

Yo(nosotros) mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina de la ciudad de _____, el día _____ del mes de _____ del año _____, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a). La suma de _____ (S _____) moneda legal colombiana; y, b). La suma de _____ (S _____) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así estas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por o(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma _____

MARIO JOSE ANDRADE YENDOZA

Nombres y Apellidos

CC 72.173.402

Tipo y número documento de identidad

27-02-2018

Fecha de firma

PAGARE UNICO

Firma _____

M026300105187608199600032061

Nombres y Apellidos _____

Tipo y número documento de identidad _____

Fecha de firma _____

En consecuencia carente de claridad y exigibilidad el documento arrimado denominado pagaré No. M026300105187608199600032061.

Así las cosas, es evidente para este Despacho que el documento allegado mencionado no cumple las exigencias legales para servir de base a un proceso ejecutivo, en consecuencia el juzgado negará mandamiento de pago, en punto al pagaré antes señalado.

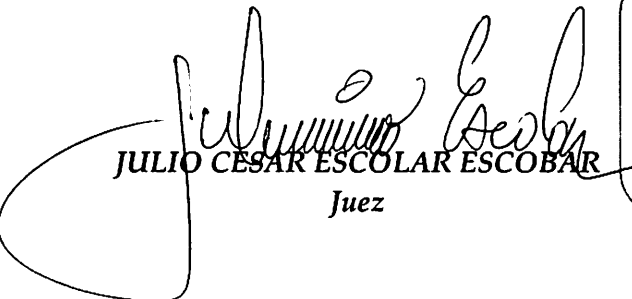
Ahora bien, del estudio del pagaré No. M026300110234008199600034588, se halla que el mismo cumple las previsiones legales propias del pagaré y de los títulos ejecutivos, por lo que en auto separado se librará mandamiento de pago respecto del mismo.

Por otra parte, se ordenará que por secretaría se anexe en debida forma al expediente digital, los pagarés aquí mencionados; referidos en el mismo como el archivo "004 Pagare(ArchivoDañado); pues al revisar dichos documentos desde el correo electrónico se tiene que los mismos si se dejan descargar y ver en debida forma.

Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1. NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" respecto del Pagaré No. M026300105187608199600032061.
2. Por auto separado se librará mandamiento de pago respecto del Pagaré No. M026300110234008199600034588.
3. Por secretaría anéxese en debida forma al expediente digital, los pagarés aquí mencionados; referidos en el mismo como el archivo "004 Pagare(ArchivoDañado); pues al revisar dichos documentos desde el correo electrónico se tiene que los mismos si se dejan descargar y ver en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0011 de ABRIL 26 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20 YENNY MARCELA LEON MESA